

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº.-752/14**

Sucre, 29 de octubre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

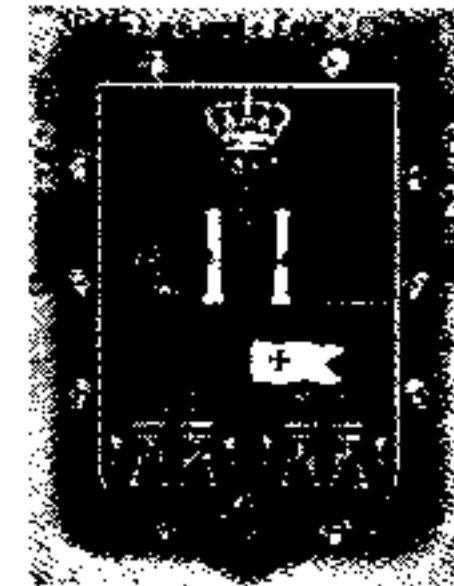
CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 29 de octubre de 2014, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia pública a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para absolver el PLIEGO INTERPELATORIO, emergente de la Petición de Informe Oral Nº. 105/14, con relación a la perdida de instrumentos musicales de la Banda Municipal, cumplido el ACTO INTERPELATORIO conforme a los arts. 163, 164 y siguientes del Reglamento General del Concejo Municipal, se procedió a la Votación del Orden del Día: Puro y Simple y Motivado, el resultado de la VOTACIÓN es como sigue: Orden del Día Puro y Simple = UN (1) VOTO y Orden del Día Motivado = OCHO (8) VOTOS de los Concejales y Concejales presentes en Sala, en consecuencia la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, ha sido CENSURADA, con el voto de más dos tercios (2/3) de los Concejales (as), lo que implica el cambio de políticas por parte del Ejecutivo Municipal, en los temas observados, en ese sentido, ha determinado aprobar la presente Resolución: **1) INSTRUIR** a la Directiva del H. Concejo Municipal, remitir antecedentes al MINISTERIO PÚBLICO, para su investigación correspondiente, en contra de Lic. Carlos S. Flores Magne, DIRECTOR DE CULTURA; Sr. José Luis Echalar Columba, JEFE DE ACTIVOS FIJOS, Sra. Mavi Rodríguez Fernández, TÉCNICO DE ACTIVOS FIJOS, todos servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal y otros que resultaren implicados, por el presunto y supuesto delito de incumplimiento de deberes, previsto y sancionado por el art. 154 del Código Penal y **2) La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal**, producto de la interpelación aprobada por más de dos tercios, debe dar cumplimiento al art. 6 incs. p) y q) del Reglamento General del Concejo.

Que, el art. 154 (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES) según la Ley Nº. 004: "La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio a sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasionare daño económico al Estado".

En este caso, la DOCTRINA según Fundación Rama, Ciudadanía & Democracia, Arzabé - Soruco & Asociados Pág. 189 -190. dice "Esta norma (art. 154) debe concordarse con el artículo 235 puntos 1) Cumplir la Constitución y las Leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública de la CPE. Si tomamos en cuenta que la norma jurídica es una regla u ordenación del comportamiento humano dictado por la autoridad competente, con un criterio de valor y cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción, se entiende dónde nace el artículo que analizamos. Así como tenemos derechos, tenemos deberes, lo que regula las relaciones sociales y la conducta del hombre en la sociedad, generándose de esta manera en base a ellos un marco de organización social que busca la paz, el orden y la seguridad, resulta entonces lógico que el ciudadano, como servidor público, tenga derechos y deberes, y este delito se refiere al incumplimiento de dichos deberes, que además hace a un pacto contractual laboral que nace el momento que el funcionario público adquiere dicha calidad, como empleado del estado y se somete a la regulaciones del mismo hacia los servidores públicos.

Que, conforme el art. 232 de la Constitución Política del Estado; "La Administración Pública se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.



Que, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el art. 141 del Decreto Supremo No. 0181 NB SABS: La administración de activos fijos muebles, es la función administrativa que comprende actividades y procedimientos relativos al ingreso, asignación, mantenimiento, salvaguarda, registro y control de bienes de uso de las entidades públicas.

Que, los arts. 146, 147, 148 del Decreto Supremo No. 0181 de las NB SABS, establecen lo siguiente:

Art. 146 (Asignación de Activos Fijos Muebles): I. La asignación de activos fijos muebles es el acto administrativo mediante el cual se entrega a un servidor un activo o conjunto de éstos, generando la consiguiente responsabilidad sobre su debido uso y custodia. II. La entrega de activos fijos muebles a los servidores públicos sólo podrá ser realizada por la Unidad o Responsable de Activos Fijos, la misma que procederá cuando exista orden documentada y autorizada por instancia competente establecido en el RE – SABS.

Art. 147 (Documento de Entrega) I. La constancia de entrega de un bien se realizará en forma escrita, en la que el servidor público receptor exprese su conformidad mediante firma. II. La Unidad o Responsable de Activos Fijos, debe mantener registros actualizados de los documentos de entrega y devolución de activos.

Art. 148 (Liberación de la Responsabilidad) I. Para ser liberado de la responsabilidad, el servidor público deberá devolver a la Unidad o Responsable de Activos Fijos, el o los bienes que estaban a su cargo, debiendo recabar la conformidad escrita de esta Unidad o Responsable. Mientras no lo haga, estará sujeto al régimen de Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley 1178 y sus Reglamentos.

Que, de conformidad con el art. 1 inc. c) de la Ley 1178, todo servidor de la Municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se la aplicará en el presente Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometándose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario, así lo determina el art. 7 del Reglamento de la Municipalidad.

Que, la Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), en el art. 28, determina que: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo..." Y en su art. 34 que: "La responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares, se encuentra tipificada en el Código Penal".

Que, conforme a los incs. p) y q) art. 6 del Reglamento General del Concejo, se tiene:

Inc. p): "La censura será producto de la interpelación aprobada por dos tercios del total del Pleno y promovida por cualquier Concejala, Concejal o Representante de Distrito Indígena Originario Campesino. Si, el Alcalde o alcaldesa, Sub Alcaldesa, Sub Alcalde es censurado tendrá una sanción de acuerdo a Ley.

Inc. q): "La censura producto de la interpelación aprobada por dos tercios del total del Pleno, implicará responsabilidades correspondientes, cambio de la política del Órgano Ejecutivo, o de acuerdo a la



gravedad la destitución de la Secretaria o Secretario, Directora o Director así como de los representantes ante Entidades y Empresas Municipales descentralizadas, desconcentradas y en las que el Gobierno Autónomo Municipal tenga participación”.

Que, conforme al art. 166 del Reglamento General del Concejo: Lo determinado e instruido por el Pleno del Concejo Municipal emergente de cualquier petición de informe o interpelación, será de cumplimiento obligatorio e inexcusable para el Alcalde Municipal, caso contrario el Alcalde será remitido a la Comisión de Ética para su procesamiento correspondiente.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración”.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

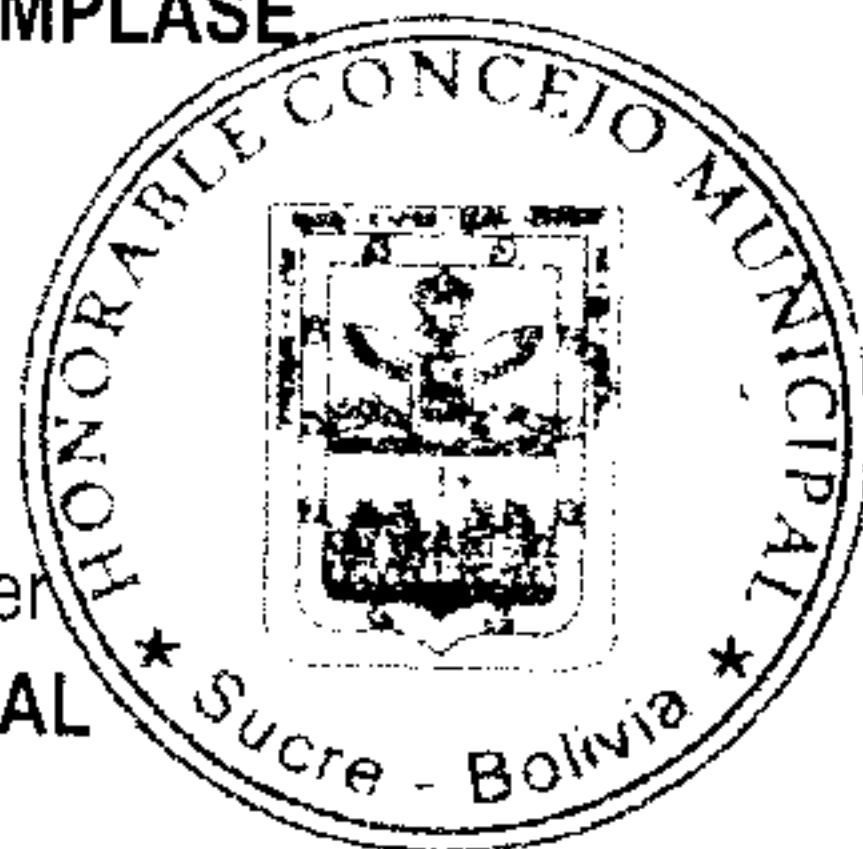
Artículo 1º. INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, remitir antecedentes al MINISTERIO PÚBLICO, para su investigación correspondiente, en contra de Lic. Carlos S. Flores Magne, DIRECTOR DE CULTURA; Sr. José Luís Echalar Columba, JEFE DE ACTIVOS FIJOS, Sra. Mavi Rodríguez Fernández, TECNICO DE ACTIVOS FIJOS, todos servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal y otros que resultaren implicados, por el presunto y supuesto delito de incumplimiento de deberes, previsto y sancionado por el art. 154 del Código Penal (modificado por la Ley No. 004).

Artículo 2º. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, producto de la interpelación aprobada por más de dos tercios, debe dar cumplimiento al art. 6 incs. p) y q) del Reglamento General del Concejo, en el caso presente, con relación al servidor público: Lic. Carlos S. Flores Magne, DIRECTOR DE CULTURA del GAMS, en sujeción estricta al inc. q) art. 6 de la citada Norma Legal.

Artículo 3. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal y de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berríos Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.